

Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid.
Plaza nº 28
C/ Princesa, 3 , Planta 6 - 28008
sct.ca.28@madrid.org

45029750

NIG: 28.079.00.3-2024/0031611

Procedimiento Abreviado 316/2024

Demandante/s: [REDACTED]

LETRADO D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 179/2026

En Madrid, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

Vistos por mí, [REDACTED], Magistrado de la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid (Plaza nº 28), los presentes autos del recurso contencioso administrativo núm. **316/24** seguido entre las partes, de una, como demandante, [REDACTED], representada y defendida por el Letrado D. [REDACTED] y de otra, como Administración demandada, el **AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA**, representada por el Letrado del Ayuntamiento, y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente Sentencia, con arreglo a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, en materia de **tributos locales**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Interpuesto el recurso en el plazo prefijado en la Ley Jurisdiccional se le dio el trámite procesal adecuado, ordenándose reclamar el expediente administrativo y señalándose día para la celebración del juicio.

SEGUNDO. - Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente para que durante el acto del juicio pudiera realizar alegaciones, como así ha hecho en el acto del plenario, que ha tenido lugar con el resultado que obra en autos, habiendo comparecido la parte recurrente, así como la Administración demandada.

TERCERO. - La parte actora en el acto del juicio se afirmó y ratificó en su demanda. La representación procesal de la Administración demandada contestó a la demanda solicitando la desestimación del recurso. Practicada la prueba admitida se concedió a las partes trámite de conclusiones, con el resultado que es de ver en autos, quedando a continuación el recurso concluso para sentencia.

CUARTO. - En la tramitación de los presentes autos se han cumplido todas las prescripciones legales, excepto los plazos procesales debido al cúmulo de asuntos pendientes



de sentenciar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la sociedad mercantil [REDACTED], se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud presentada el 4 de diciembre de 2023 ante el Ayuntamiento de Majadahonda, en el que se instaba la nulidad del depósito del vehículo de su propiedad [REDACTED] y de todas las tasas y gastos devengados por dicho depósito y del expediente PO 06/2023 para la declaración de vehículo abandonado, al amparo del art. 47 de la Ley 39/201, escrito en el que se solicitaba que:

<<Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos acompañados, se admita, y en virtud de lo expuesto, tenga por formulado SOLICITUD DE NULIDAD de los actos administrativos que arriba digo, declarándolos nulos de pleno derecho y acordando la devolución del vehículo indicado sin coste alguno>>.

SEGUNDO.- Pues bien, examinadas las actuaciones, así como la demanda y contestación, el presente recurso contencioso-administrativo debe tener favorable acogida y ha de ser estimado en la extensión que más adelante se expondrá.

La parte demandante insta la nulidad por falta de notificación del depósito.

Dispone el artículo 105 del RDL 6/2015, por el que aprueba la Ley de Tráfico en lo relativo a la Retirada y depósito del vehículo que:

<<La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

(.../...)

La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella>>.

Examinado el expediente administrativo, tal como afirma la parte demandante, no consta que le fuera notificado como titular del vehículo del depósito del mismo hasta que recibe el requerimiento de retirada emitido por el Inspector Jefe de Policía Local del Ayuntamiento de Majadahonda.

En consecuencia, no habiéndose cumplido el procedimiento establecido procede estimar el recurso contencioso-administrativo, pero la estimación no lo puede ser en su totalidad, toda vez que si bien no procedería el abono por la parte demandante de los gastos diarios del depósito de 10,40 € por cada día de estancia desde el 16 de abril de 2021, sí que procedería por el contrario el abono del servicio de grúa de 95,75 €, ya que la retirada del vehículo por las circunstancias que constan en el expediente administrativo no ha sido discutida, como tampoco lo ha sido el resto de requisitos exigidos en la Resolución del Comisario-Jefe de la Policía Local de 12 de junio de 2023.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en los artículos 78.23, 68.2 y 139.1 de la



Ley 29/1998, no se hace especial imposición de costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

PRIMERO. – Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la sociedad mercantil [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y anular la actuación administrativa impugnada en lo relativo a la obligación del abono de los gastos diarios del depósito del vehículo de 10,40 € por cada día de estancia desde el 16 de abril de 2021, desestimando el recurso en todo lo demás.

SEGUNDO. - No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un efecto en el término de quince días ante este Órgano Judicial y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado dicho recurso. Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial nº [REDACTED] R, especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 22 Contencioso-Apelación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así lo dispone, manda y firma, S. S^a Ilma. D. [REDACTED], Magistrado de la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid (Plaza nº 28).



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria en parte firmado electrónicamente por 